



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

BOP 1813  
22/11/04

12

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

En el expediente F.E. N° 04/04 caratulado "Benzo, Juan s/Investigación sobre situación y en su caso conducta presunto agente de la Dirección Provincial de Puertos" tramita la presentación efectuada por el Sr. Juan Luis Benzo de fecha 3 de septiembre de 2004 (fs.167) a la cual en atención a que se inferiría de los términos de la misma específicamente de los tres últimos párrafos su carácter de impugnación contra ciertos aspectos relativos a la vigencia del Decreto Nacional 1798/80 en la que se sustenta jurídicamente el artículo 1° y 2° de la Resolución F.E. N° 040/04, como así respecto del tercer párrafo in fine de fs. 161 del Dictamen F.E. N° 09/04, se encuadrarán y darán a dichos aspectos de la citada presentación tratamiento de recurso de reconsideración en los términos del artículo 127 de la Ley Provincial 141.

En efecto como se expresara, de la presentación del Sr. Juan Luis Benzo obrante a fs. 167 en sus últimos tres párrafos se infiere, que tiende a cuestionar la vigencia y aplicación del Decreto Nacional N° 1798/80 norma ésta en la que se sustenta el pedido de sustanciación de información sumaria contenido en el artículo primero y segundo de la Resolución F.E. N° 40/04 (fs.164 y vta.).

Por otra parte en dicha presentación también se señalan ciertas discrepancias con un párrafo vertido en el Dictamen F.E. N° 09/04, concretamente el tercer párrafo in fine de fs. 161.

A este respecto cabe aclarar preliminarmente que los dictámenes conforman actos preparatorios de la voluntad administrativa no son susceptibles de recurrirse conforme así lo expresa el artículo 124 de la Ley Provincial 141 que reza "*Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, aunque sean de requerimiento obligatorio y efecto vinculante para la Administración, no son recurribles.*"

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

No obstante ello, teniendo presente que dicho dictamen resulta parte integrante del acto así emitido, se procederá a su análisis bajo los lineamientos de recurso de reconsideración que aquí se trata.

Ahora bien, es de notar que también en la citada presentación se introducen nuevos elementos de prueba con la investigación que ventilara la suscripta como consecuencia de la denuncia del Sr. Benzo obrante a fs. 1 de fecha 16/01/04.

Justamente en los primeros ocho párrafos de la presentación del Sr. Benzo de fs. 167 éste pone en conocimiento y adjunta copia de la Nota N° 39/04 Letra D.F.E.S.F.L.I.G.J de fecha 02/09/04 emanada de la Inspección General de Justicia (fs. 168) en la cual se informa que el Auditor Externo de la Cooperativa de Trabajo y Consumo de Estibaje Tierra del Fuego Ltda. es el Contador Público Nacional Walter Lorenzo Cid según la documentación obrante en el legajo de la Cooperativa llevado por el órgano local competente, señalando el denunciante que la cooperativa mencionada, opera en el puerto de esta ciudad antes que el puerto se provincializara. Con motivo de ello y según consigna ante la violación del artículo 28 incisos b, c y d, de la Ley 22140 solicita A) se inicien las acciones tendientes a sancionar esa infracción con el máximo previsto en el plexo de aplicación; B) inicie las investigaciones tendientes a determinar si esta situación se repite con respecto a otras empresas de servicios portuarios y usuarios registrados o no, directos o empleadores principales solidarios de la actividad fiscalizada por la Dirección Provincial de Puertos; C) determine la posible comisión del delito previsto en el artículo 265 del CPN; D) revise la documental que obra en el expediente con el objeto de dilucidar si ha sido parcial o falsamente informada; E) asuma las medidas preventivas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

12

correspondientes para prever mayores perjuicios para el estado en los tiempos más breves provistos en el plexo de aplicación.

Teniendo presente los primeros ocho párrafos así consignados a fs. 167 y descriptos precedentemente se procederá a su análisis teniendo en consideración que dichos aspectos no integran el recurso de reconsideración como tal, sino que implican el aporte de nuevos elementos probatorios a considerar en la investigación cuya sustanciación se solicitara al Señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos mediante la Resolución F.E. N° 40/04 y respecto del objeto allí consignado .

En primer término se señala que tal lo oportunamente vertido, la suscripta se ha avocado a las presentes actuaciones con motivo de las excusaciones de los Sres. Fiscal de Estado, y Secretario de Asuntos Jurídicos del citado órgano de control , habiendo sido designada mediante el Decreto Provincial N° 1032/04.

En ese sentido y sustanciada que fuera la investigación se emitió el Dictamen F.E. N° 09/04 y la consecuente Resolución F.E. N° 40/04 mediante la cual se dispuso dar por finalizadas las actuaciones y concluyendo que si bien en principio no surge que la conducta del agente citado, contradiga las previsiones hechas en la Ley Nacional 22140 capítulo V, resulta procedente profundizar la investigación mediante la sustanciación de Información Sumaria en los términos del artículo 21 del Decreto Nacional 1798/80 . Consecuentemente a ello se ha dispuesto hacer saber al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que deberá ordenar la sustanciación de Información Sumaria conforme el artículo 21 del Decreto Nacional 1798/80 a efectos de investigar y esclarecer con profundidad las circunstancias ventiladas que fueran motivo de la denuncia efectuada por el Sr. Benzo relacionada con la situación y conducta del agente Walter Cid respecto de las empresas fiscalizadas por aquel ente y a efectos de determinar

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

la existencia o inexistencia de hechos o irregularidades administrativas que pudieren dar lugar a la instrucción de sumario, debiendo dicha Información Sumaria ser sustanciada por un instructor de acuerdo a lo previsto en por el Decreto Nacional 1798/80.

Ahora bien, de la nueva presentación del Sr. Juan Luis Benzo obrante como fs. 167 y tal como ya se expresara, se infiere que el citado cuestiona la aplicación y vigencia del Decreto Nacional 1798/80 que precisamente sustenta el pedido de información sumaria contenido en la resolución precedentemente descrita en su artículos 1° y 2° (fs. 164 y vta).

Señala así el citado, que el Decreto Nacional 1798/80 ha sido derogado por el artículo 2° del Decreto Nacional 467/99.

A ese respecto es de notar que efectivamente la vigencia del Decreto Nacional 1798/80 ha fenecido en su aplicación para el personal de la administración pública nacional ya que efectivamente se encuentra vigente el Decreto Nacional 467/99 para dicho personal; no así en lo que atañe a la administración pública provincial, en la que el Decreto Nacional 1798/80 continúa rigiendo y siendo plenamente aplicable por los motivos que a continuación se expondrán.

En efecto el Decreto Nacional 1798/80 conforma junto a otras normas tales como el Decreto Nacional 3413/79, normativa de aplicación al régimen de la función pública, siendo precisamente las mismas complementarias y reglamentarias de los distintos aspectos (régimen disciplinario y licencias y franquicias de los agentes públicos respectivamente) de la Ley Nacional 22140 Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y su decreto reglamentario -Decreto Nacional 1797/80-.

Es de notar que estas normas nacionales han tenido y tienen aplicación en el ámbito de nuestra administración pública dado que al momento de su sanción Tierra del Fuego era Territorio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

12

Nacional , siéndole aplicable la Ley Nacional 22140 acotando que tanto dicha Ley -que reiteradamente consigna el denunciante- como su decreto reglamentario Decreto Nacional 1797/80, como así también el Decreto Nacional 3413/79 y el Decreto nacional 1798/80 han mantenido y mantienen su vigencia con posterioridad a la conformación de la Provincia de Tierra del Fuego , por aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 23.775 que declaró la provincialización de Tierra del Fuego.

Esta ley en su artículo 14 ha previsto "*Las normas del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur vigentes al momento de promulgación de la presente Ley mantendrán su validez en el nuevo estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva Provincia, la presente ley o la Legislatura provincial, en cuanto sean compatibles con su autonomía.*"

De este modo es de notar que aún hoy en nuestro ámbito provincial, se mantiene vigente la Ley Nacional N° 22.140 como así sus Decretos reglamentarios 1797/80, y complementarios Decreto Nacional 3413/79 y Decreto Nacional 1798/80, dado que al no adherir nuestra Provincia a la nueva Ley de Empleo Público consagrada por Ley Nacional N° 25.164, ni específicamente al nuevo reglamento de investigaciones administrativas regulado por Decreto Nacional 467/99, ni haber sancionado una normativa provincial a ese respecto que así lo sustituya; mantiene plena vigencia y aplicación la normativa nacional vigente al momento de provincialización , es decir en este caso puntualmente el Decreto Nacional 1798/80.

Por tanto y conforme lo así expuesto y acorde fuera consignado oportunamente en el Dictamen F.E. N° 09/04 obrante a fs. 162 tercer párrafo in fine, queda claro que específicamente en lo atinente a la vigencia del Decreto Nacional 1798/80 este resulta

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable.  
FISCALIA DE ESTADO

totalmente vigente y aplicable en el ámbito de la provincia ello por imperio del artículo 14 de la Ley 23775.

Ahora bien, respecto del cuestionamiento efectuado respecto del párrafo que en el que se consignara " *Asimismo surge claro que no resulta de su competencia, la coordinación y el establecimiento de las pautas para el funcionamiento de las empresas de servicios portuarios, función ésta que sí compete a la Gerencia Operativa Ushuaia y de Río Grande conforme lo regulado por Resolución D.P.P. 524/02 .*" (fs. 161 tercer párrafo in fine), y en relación al cual el Sr. Benzo entiende que induce a confusión; ha de discreparse con ello.

En efecto, lo así vertido resulta una conclusión de las pruebas colectadas en torno a las distintas misiones y funciones que el citado agente fuera desempeñando para la Dirección Provincial de Puertos, y en nada se ha relacionado ello con los alcances del artículo 28 de la Ley 22140.

De este modo es claro que lo que se significa en dicho párrafo es simplemente concluir que internamente y en orden a las misiones y funciones del citado dentro de la Dirección Provincial de Puertos –valga la redundancia- dicho agente no tiene entre sus misiones y funciones la coordinación y establecimiento de las pautas para el funcionamiento de las empresas de servicios portuarios.

Sin perjuicio de ello resulta también claro que por aplicación de la Ley Provincial 69 el citado agente se desempeña en un organismo que tiene como objeto tener a su cargo: " *todo lo referente a la actividad portuaria provincial y a la celebración y aplicación de convenios con reparticiones de otras jurisdicciones, así como la administración e inversión de sus recursos...*" (art. 2 Ley Provincial 69) y tiene entre algunas de sus funciones, atribuciones y deberes: "... *el contralor y fiscalización de los servicios portuarios prestados en su*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL  
Seco: Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

*jurisdicción, de acuerdo a las normas legales vigentes.*" (art. 3 inc. b de la citada Ley 69).

En ese sentido y conforme fuera explicitado en el Dictamen F.E. N° 09/04, de los elementos hasta allí colectados que se colectaran no ha surgido en principio que la conducta del citado agente se haya encuadrado en las prohibiciones contenidas en el artículo 28 de la Ley 22140, ya que no se ha desprendido que el citado mantuviera vinculación laboral con empresas directamente fiscalizadas por la Dirección Provincial de Puertos.

Ahora bien, no obstante ello, y como también ya fuera expuesto en el marco de la investigación a desarrollar en los términos del artículo 21 del Decreto Nacional 1798/80 cuya sustanciación se requiriera, deberá profundizarse la investigación a efectos de esclarecer con profundidad las circunstancias ventiladas que fueran motivo de la denuncia efectuada por el Sr. Benzo a fs. 1 relacionada con la situación y conducta del agente Walter Cid respecto de las empresas fiscalizadas por aquel ente; y será dentro de ese marco de investigación en el que deberá analizarse en función de los elementos de prueba que se colecten y bajo los alcances de la Ley Provincial N° 69, si se ha transgredido las prescripciones de la Ley Nacional 22140 y específicamente el artículo 28 de dicha norma.

De este modo, no se observa respecto al cuestionamiento de dicho párrafo del Dictamen F.E. N°09/04, que conduzca a equívoco puesto que sin perjuicio del análisis de las misiones y funciones, podrá indagarse en el marco de la investigación los alcances de la Ley Provincial 69 y específicamente y en base a los elementos probatorios si deviene transgresión a las normas contenidas en la Ley 22140 en especial su artículo 28.

Finalmente se procederá al análisis de los aspectos consignados por el denunciante Sr. Benzo en los primeros ocho

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

párrafos de su presentación de fs. 167, relacionados con la Nota N°39/04 Letra D.F.E.S.F.L.I.G.J. (fs. 168) y que ha sido adjuntada en copia simple por el denunciante con los consecuentes puntos que consignan como A) a E), reiterando así que si bien dichos aspectos no integran el recurso como tal, sí configuran nuevos elementos de prueba para la investigación así ordenada.

A este respecto es dable aclarar puntualmente, que mediante la Resolución F.E. N° 40/04 se dispuso hacer saber al Señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que deberá ordenar la sustanciación de Información conforme el artículo 21 del Decreto Provincial 1798/80 a efectos de investigar y esclarecer con profundidad las circunstancias ventiladas que fueran motivo de la denuncia del Sr. Benzo relacionada con la situación y conducta del agente Cid respecto de las empresas fiscalizadas por aquel ente. Corresponde acotar, que ello así se dispuso, en función de los lineamientos contenidos en el artículo 3 de la Ley Provincial N°3 que reconocen facultades instructorias a los funcionarios con competencia para disponer la instrucción de investigaciones sumariales conforme los lineamientos del Decreto Nacional 1798/80, como así también de la aplicación de medidas preventivas, de exclusiva competencia de la autoridad facultada para disponer la instrucción y sustanciación de la investigación sumarial conforme el citado Reglamento de Investigaciones Administrativas así referido.

Es por ello y teniendo presente la investigación cuya sustanciación se requiriera se ordene conforme lo dispuesto por la Resolución F.E. N° 40/04; que deberán adunarse a dicha investigación las circunstancias apuntadas en esta presentación de fs. 167 de fecha 2/09/04 relativas a la citada Nota N° 39/04 Letra D.F.E.S.L.I.G.J. de la Inspección General de Justicia que en copia simple se adjuntara y los requerimientos contenidos como puntos A) a E) de dicha presentación,





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

12

resultando pertinente a tal fin, se remita copia autenticada de la totalidad de las presentes actuaciones.

Por último cabe acotar, que conforme las propias prescripciones del Decreto Nacional 1798/80 resulta claro, que si de la sustanciación de la información sumaria resultare la existencia de hechos o irregularidades administrativas que pudieren dar lugar la sustanciación de sumario administrativo, deberán éstos últimos disponerse y sustanciarse de modo inmediato, para determinar la existencia de las responsabilidades devinientes y la consecuente aplicación de sanciones administrativas que en su caso pudieren caber.

De este modo y por todas las consideraciones precedentemente expuestas se concluye que en lo que respecta a la derogación del Decreto Nacional 1798/80 por el Decreto Nacional 467/99, se ilustra que por imperio del artículo 14 de la Ley Nacional 23775 el Decreto Nacional 1798/80 -Reglamento de Investigaciones Administrativas- resulta de plena aplicación y vigencia en el ámbito de la administración pública de la Provincia, no así el referido Decreto Nacional 467/99 respecto del cual la Provincia no ha adherido; motivo por el cual no corresponde hacer lugar al cuestionamiento así deducido por el denunciante respecto de la vigencia del Decreto Nacional 467/99.

En lo que respecta al planteo relativo al párrafo consignado como tercer párrafo in fine de fs. 161 del Dictamen F.E. N°09/04, ha de tenerse presente que lo allí expuesto resulta una conclusión del análisis de los elementos probatorios colectados en torno a las misiones y funciones que el agente Cid fuera desempeñando en el referido organismo, y en nada se confunde con el análisis del artículo 28 de la Ley 22140, cuestión ésta que deberá profundizarse en su análisis junto a los alcances de la Ley Provincial 69, en la Información Sumaria conforme artículo 21 Decreto Nacional 1798/80 cuya

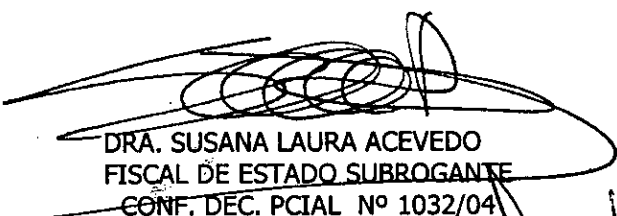
sustanciación se solicitara se ordene al Señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos mediante la Resolución F.E. N° 40/04; motivo por el cual – y considerando que el referido Dictamen integra el acto así emitido- también corresponde no hacer lugar al planteo de reconsideración que se dedujera en ese sentido.

Por último y en lo que respecta a los aspectos de la presentación del Sr. Benzo de fs. 167 contenidos en los primeros ocho párrafos de la misma y vinculados con la Nota N° 39/04 Letra D.F.E.S.L.I.G.J. de la Inspección General de Justicia adjunta en copia simple obrante a fs. 168, y los puntos que el denunciante consigna como A) a E), ha de notarse que los aspectos allí planteados no integran el recurso así deducido analizado precedentemente ya que conforman en realidad nuevos elementos probatorios a la investigación ordenada; por lo cual, deberán adunarse como nuevos elementos probatorios a la investigación cuya sustanciación se requiriera ordene el Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos mediante la Resolución F.E. N° 40/04 debiendo remitirse a ese fin copia autenticada de la totalidad de las presentes actuaciones.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado deberá dictarse el pertinente acto administrativo , el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y al denunciante.

DICTAMEN F.E. N° 12 /04

Ushuaia, - 8 SEP. 2004

  
DRA. SUSANA LAURA ACEVEDO  
FISCAL DE ESTADO SUBROGANTE  
CONF. DEC. PCIAL N° 1032/04

**ES COPIA DEL ORIGINAL**  
SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO